



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/09/10

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 18 de diciembre de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó, el Acuerdo mediante el cual expidió el Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de enero de 2008.
- II. En reunión celebrada con fecha 10 de junio de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante acuerdo el Dictamen de no utilidad elaborado y presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas, relativo a mobiliario y equipo informático dado de baja del servicio activo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acordando asimismo remitirlo a la consideración de este Consejo General, a efecto de resolver lo conducente en relación con el destino final de dichos bienes y su consecuente baja del patrimonio del propio Instituto.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base V de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 145, 146, 147, 149, 150 fracciones I y V, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I y IV, 155, 159 fracción I, 177, 178 fracciones XXIV y XXIX, 180 fracciones II, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 182, 183 fracción IX y 185 fracciones I, II, VI y XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I inciso a), II incisos a, b) y d) y III inciso d), 5, fracciones IV y V, 9, 18 fracciones IX, XI y XII, 30, 31, 32, 34 fracciones V y VI, 35 fracciones IV y XII, 37 fracciones I, II, III, V, XIV y XVII y 47 fracciones VI, VII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, 3, 4, 5 fracción III, 6 fracciones VI, IX y XIII, 7, 8, 22, 23, 29 fracción I, 31, 32, 33, 44 fracción I, 45, 46, 52, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, como bien lo establecen las normas constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, la preservación y fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 145, 146, 147, 149, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Los artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. El artículo 150 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche dispone que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se integra, entre otros, con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto.
- IV. El artículo 152 del mismo Código establece que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables, como es el caso del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. El artículo 178 fracciones XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en relación con el artículo 46 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche establecen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones, la de aprobar, en su caso, los proyectos de acuerdo o resolución que le sean presentados, entre otros órganos, por la Junta General Ejecutiva en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en el Código ya mencionado con anterioridad en esta consideración; estando facultado, en este sentido, para resolver respecto del destino final de los bienes muebles cuya baja del servicio activo del Instituto ya ha sido autorizada.
- VI. El artículo 180 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 18 fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establece que el Presidente del Consejo General se encuentra facultado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

para representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, y ante particulares, quedando facultado para suscribir, en nombre y previa autorización del mismo, convenios, contratos y otros actos jurídicos, en unión del Secretario Ejecutivo del Consejo General; asimismo, el numeral 181 fracciones I y XX del citado Código dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las atribuciones de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas.

- VII.** De conformidad con lo que disponen los artículos 182 y 183 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; los numerales 30, 31, 32 y 34 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y 45 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada que tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales que le planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas; estando facultada en este sentido para resolver respecto de los Dictámenes de No Utilidad que le presente la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- VIII.** Los artículos 185 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 37 fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y artículo 3 en relación con el numeral 6 fracción IX del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas le corresponde aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de dichos recursos, la cual en ejercicio de estas atribuciones se encuentra facultada para organizar los dispositivos adecuados para la administración de los bienes muebles, así como la sustanciación de los procedimientos para la baja y destino final de los mismos, correspondiéndole conocer y resolver con respecto a la baja de éstos en función de sus condiciones físicas, características técnicas y estado de conservación, así como factores de operatividad, grado de obsolescencia y costo beneficio, siendo en este sentido el órgano responsable directamente de la aplicación del reglamento antes citado y finalmente la facultada para asesorar en lo conducente a las demás áreas del Instituto.
- IX.** De conformidad con lo que disponen los artículos 159 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 47 fracciones VII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como 4, 44 y 75 fracción III del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche es un órgano técnico que tiene dentro de sus atribuciones, la de inspeccionar el ejercicio del gasto y administración del patrimonio del Instituto, por lo que para efectos de la baja y destino final de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Instituto, ésta se encuentra facultada para analizar y emitir su opinión respecto del Dictamen de No Utilidad que al efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, así como supervisar el cabal cumplimiento de la normatividad aplicable.
- X.** Con fecha 28 de abril de 2010, la Presidencia del Consejo General recibió el Oficio No. SDIFC/DA/SD16/OF.923-10 de la misma fecha, signado por la Mtra. Alma Leticia Carrillo Vargas, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF Estatal), mediante el cual solicitó la donación de mobiliario y equipo de cómputo como apoyo para las actividades desarrolladas en los albergues y oficinas de asistencia social a su digno cargo; petición que fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas para los trámites correspondientes. Por tal motivo, la citada Dirección se dispuso a localizar mobiliario y equipo de cómputo fuera de uso dentro de los bienes considerados para dar de baja, acumulados en la bodega de almacenamiento de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, logrando identificar los bienes muebles cuyas especificaciones, número de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

inventario, fecha y valor de adquisición, número de factura, nombre del proveedor con quien se adquirió cada bien y período de funcionamiento se señalan en el Anexo Único que forma parte del presente documento.

XI. En relación con lo anterior, es de señalarse que los equipos informáticos descritos en el Anexo Único de este documento, aún y cuando desde el punto de vista técnico, son funcionales, actualmente han sido reemplazados por equipos de mayor capacidad, rendimiento y velocidad, es decir, por equipos más adecuados y con mayores ventajas en relación con las necesidades operativas de las diversas áreas del Instituto. Por lo que respecta al mobiliario de oficina relacionado en el citado Anexo Único, cabe señalar que el mismo se mantuvo en uso en las distintas áreas del Instituto, incluyendo las oficinas de los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante pasados procesos electorales, motivo por el cual ha recibido mantenimiento periódico, conservándose en buen estado; sin embargo, debido a que dicho mobiliario no ha sido requerido en los últimos procesos electorales, en especial los escritorios, cuya instalación y manejo debido a sus dimensiones resulta complicado, tanto en las oficinas centrales del Instituto, como en los locales que en su momento fueron destinados para los Consejos Distritales y Municipales, ello ha motivado que estos bienes permanezcan en bodega, sin hacerse uso de los mismos por un largo período de tiempo, generando gastos por concepto de mantenimientos periódicos que se le han dado, considerándose por tanto conveniente a criterio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, se proceda a la baja y posteriormente aplicar un destino final a dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XII. Con fecha 30 de abril de 2010, el Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con base en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y con el objeto de verificar las condiciones físicas y técnicas específicamente de cada uno de los equipos informáticos señalados en el Anexo único del presente documento, así como para determinar su estado de conservación actual y operatividad, solicitó la realización de un análisis técnico efectuado por personal calificado en el campo de la informática, el cual sirviera como criterio orientador en la determinación a tomar por parte de la citada Dirección con respecto a la baja de los bienes informáticos. En este sentido, el análisis técnico de referencia fue realizado por la empresa denominado “Multiservicios OXEL” a cargo del Ing. José Alejandro Ordóñez May, cuyo diagnóstico emitido con fecha 4 de mayo de 2010, arrojó como resultado lo que a continuación se señala:

a) Respecto a las Unidades Central de Proceso (CPU):

DATOS DEL EQUIPO (CPU)		DIAGNOSTICO
MARCA	COMPAQ PRESARIO	BAJO RENDIMIENTO EN LA VELOCIDAD DEL PROCESADOR PENTIUM 4 1.80 GHZ, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 40 GB EN DISCO DURO, E INSUFICIENTE MEMORIA DE 256MB EN RAM.
MODELO	4720	
No. DE SERIE:	3D2ALBZBG12D	
No. DE INV	1701-52-6-032-000437	

DATOS DEL EQUIPO (CPU)		DIAGNOSTICO
MARCA	COMPAQ PRESARIO	BAJO RENDIMIENTO EN LA VELOCIDAD DEL PROCESADOR PENTIUM 4 1.80 GHZ, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO 40GB EN DISCO DURO, INSUFICIENTE MEMORIA DE 256MB EN RAM.
MODELO	4720	
No. DE SERIE:	3D2ALBZBG12X	
No. DE INV.	1701-52-6-032-000439	

DATOS DEL EQUIPO (CPU)		DIAGNOSTICO
MARCA	HEWLETT PACKARD	BAJO RENDIMIENTO EN LA VELOCIDAD DEL PROCESADOR CELERON 1.70 GHZ, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO 40GB EN DISCO DURO, E INSUFICIENTE MEMORIA DE 256 EN RAM.
MODELO	513M	
TIPO	PAVILION	
No. DE SERIE:	MX24829571	
No. DE INV.	1701-52-6-032-000441	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

DATOS DEL EQUIPO (CPU)		DIAGNOSTICO
MARCA	HEWLETT PACKARD	BAJO RENDIMIENTO EN LA VELOCIDAD DEL PROCESADOR CELERON 1.70 GHZ, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO 40GB EN DISCO DURO, E INSUFICIENTE MEMORIA DE 256 EN RAM.
MODELO	513M	
TIPO	PAVILION	
No. DE SERIE:	MX24747525	
No. DE INV.	1701-52-6-032-000456	

DATOS DEL EQUIPO (CPU)		DIAGNOSTICO
MARCA	HEWLETT PACKARD	BAJO RENDIMIENTO EN LA VELOCIDAD DEL PROCESADOR CELERON 1.70 GB, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO 40 GB EN DISCO DURO, E INSUFICIENTE MEMORIA DE 256MB EN RAM.
MODELO	513M	
TIPO	PAVILION	
No. DE SERIE:	MX24746357	
No. DE INV.	1701-52-6-032-000457	

DATOS DEL EQUIPO (CPU)		DIAGNOSTICO
MARCA	HEWLETT PACKARD	BAJO RENDIMIENTO EN LA VELOCIDAD DEL PROCESADOR CELERON 1.70 GHZ, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO 40 GB EN DISCO DURO, E INSUFICIENTE MEMORIA DE 256MB EN RAM.
MODELO	513M	
TIPO	PAVILION	
No. DE SERIE:	MX24747274	
No. DE INV.	1701-52-6-032-000459	

DATOS DEL EQUIPO (CPU)		DIAGNOSTICO
MARCA	HEWLETT PACKARD	BAJO RENDIMIENTO EN LA VELOCIDAD DEL PROCESADOR CELERON 1.70GB, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO 40 GB EN DISCO DURO, E INSUFICIENTE MEMORIA DE 256MB EN RAM.
TIPO	PAVILION	
MODELO	513M	
No. DE SERIE:	MX24933984	
No. DE INV.	1701-52-6-032-000461	

En conclusión los siete CPUS están en condiciones operativas funcionales. Pero no son aptos para el personal que labora en el Instituto Electoral del Estado de Campeche ya que los programas y archivos que ejecutan requieren de más velocidad de procesamiento, memoria RAM superior a 512GB, espacio en disco duro mínimo de 80 GB y estos equipos no cuentan con los estándares suficientes para desempeñar dichas funciones.

b) En relación con los Monitores:

DATOS DEL EQUIPO (MONITOR)		DIAGNOSTICO
MARCA	COMPAQ	INSUFICIENTE RESOLUCION DE PANTALLA, ALTO PESO Y GRAN TAMAÑO Y GENERA MUCHO CALOR.
TIPO	COLOR 17"	
MODELO	CO1072 (FS740)	
No. DE SERIE:	151CJ43SG259	
No. DE INV.	1701-52-6-022-000429	

DATOS DEL EQUIPO (MONITOR)		DIAGNOSTICO
MARCA	COMPAQ	INSUFICIENTE RESOLUCION DE PANTALLA, ALTO PESO Y GRAN TAMAÑO Y GENERA MUCHO CALOR.
TIPO	COLOR 17"	
MODELO	CO1072 (FS740)	
No. DE SERIE:	141CD28YF455	
No. DE INV.	1701-52-6-022-000430	

DATOS DEL EQUIPO (MONITOR)		DIAGNOSTICO
MARCA	COMPAQ	INSUFICIENTE RESOLUCION DE PANTALLA, ALTO PESO Y GRAN TAMAÑO Y GENERA MUCHO CALOR.
TIPO	15" A COLOR	
No. DE SERIE:	232CJ28XEQ90	
No. DE INV.	1701-52-6-0022-000437	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

DATOS DEL EQUIPO (MONITOR)		DIAGNOSTICO
MARCA	COMPAQ	INSUFICIENTE RESOLUCION DE PANTALLA, ALTO PESO Y GRAN TAMAÑO Y GENERA MUCHO CALOR.
TIPO	15" A COLOR	
No. DE SERIE:	232CJ28XE091	
No. DE INV.	1701-52-6-022-000438	

DATOS DEL EQUIPO (MONITOR)		DIAGNOSTICO
MARCA	HEWLETT PACKARD	INSUFICIENTE RESOLUCION DE PANTALLA, ALTO PESO Y GRAN TAMAÑO Y GENERA MUCHO CALOR.
TIPO	15" PAVILION MX50	
MODELO	1282 (A COLOR)	
No. DE SERIE:	MXAEH04687	
No. DE INV.	1701-52-6-022-000442	

DATOS DEL EQUIPO (MONITOR)		DIAGNOSTICO
MARCA	HEWLETT PACKARD	INSUFICIENTE RESOLUCION DE PANTALLA, ALTO PESO Y GRAN TAMAÑO Y GENERA MUCHO CALOR.
TIPO	15" PAVILION MX50	
MODELO	1282 (A COLOR)	
No. DE SERIE:	MXAEQ01074	
No. DE INV.	1701-52-6-022-000452	

DATOS DEL EQUIPO (MONITOR)		DIAGNOSTICO
MARCA	HEWLETT PACKARD	INSUFICIENTE RESOLUCION DE PANTALLA, ALTO PESO, GRAN TAMAÑO Y GENERA MUCHO CALOR.
TIPO	15" PAVILION MX50	
MODELO	1282 (A COLOR)	
No. DE SERIE:	MXAEQ01072	
No. DE INV.	1701-52-6-022-000453	

DATOS DEL EQUIPO (MONITOR)		DIAGNOSTICO
MARCA	HEWLETT PACKARD	INSUFICIENTE RESOLUCION DE PANTALLA, ALTO PESO, GRAN TAMAÑO Y GENERA MUCHO CALOR.
TIPO	15" PAVILION MX50	
MODELO	1282 (A COLOR)	
No. DE SERIE:	MXAEQ01076	
No. DE INV.	1701-52-6-022-000459	

DATOS DEL EQUIPO (MONITOR)		DIAGNOSTICO
MARCA	COMPAQ	INSUFICIENTE RESOLUCION DE PANTALLA, ALTO PESO, GRAN TAMAÑO Y GENERA MUCHO CALOR.
TIPO	17"	
MODELO	FS7550	
No. DE SERIE:	246CJ28XD764	
No. DE INV.	1701-52-6-022-000474	

DATOS DEL EQUIPO (MONITOR)		DIAGNOSTICO
MARCA	HEWLETT PACKARD	INSUFICIENTE RESOLUCION DE PANTALLA, ALTO PESO, GRAN TAMAÑO Y GENERA MUCHO CALOR.
TIPO	15" PAVILION MX50	
MODELO	1282 (A COLOR)	
No. DE SERIE:	MXAES03890	
No. DE INV.	1701-52-6-022-000476	

En conclusión, los 10 monitores están en condiciones operativas funcionales, pero no son aptos para el personal que labora en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que la resolución de video es insuficiente para los programas que se ejecutan.

- XIII.** En este sentido, el diagnóstico de los equipos informáticos citados en la consideración anterior, describe las condiciones físicas y técnicas de los mismos, así como sus condiciones operativas, arrojando como resultado que dichos bienes, desde el punto de vista informático, se encuentran en un estado que resulta obsoleto en relación con las necesidades y requerimientos operativos del Instituto, ello tomando en cuenta que una



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

característica importante de los equipos informáticos es que los mismos se desarrollan y actualizan continuamente a fin de ser compatibles y operar los nuevos programas que demandan mayor capacidad, lo anterior aunado a que los equipos analizados tienen una antigüedad promedio de 8.9 años aproximadamente, por lo que los programas y sistemas actuales no funcionan adecuadamente a través de los mismos, ya que exigen requerimientos técnicos con los que estos equipos no cuentan, siendo por tanto indudable que los equipos informáticos en comento presentan un notable grado de obsolescencia.

- XIV.** Una vez determinadas las condiciones físicas y técnicas particulares, estado de conservación y grado de obsolescencia de cada uno de los bienes muebles referidos anteriormente, esto con base en los resultados del diagnóstico técnico en el caso de los equipos informáticos, y a criterio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en el caso del mobiliario de oficina, con fecha 7 de mayo de 2010, la citada Dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y 3, 6 fracción IX, 29 fracción I, 31, 32 y 33 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, autorizó la baja del mobiliario y equipo de cómputo en comento del servicio activo del Instituto, al considerar que dichos bienes se clasifican como bienes no útiles, debido a que los mismos reúnen las características y condiciones previstas por la normatividad aplicable para ser considerados como tales; procediendo a integrar los expedientes de baja correspondientes.
- XV.** Autorizada la baja de los bienes en comento en virtud de las razones expuestas en las consideraciones anteriores, con fecha 14 de mayo de 2010, se expidió el Avalúo No. 368/05.10, firmado por el Ing. Julio Romero Orozco, relativo al lote de bienes muebles referidos en el Anexo Único del presente documento, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas con el objeto de estimar de manera precisa y confiable su valor de liquidación forzada (VLF), tomando en cuenta para ello las condiciones materiales de los bienes, inspeccionando los mismos en función de su estado físico y grado de obsolescencia; calculando el deterioro físico normal y cotizando los valores aplicados a bienes similares. Como resultado de la práctica del referido avalúo se determinó que: el valor de liquidación forzada (VLF) del lote de bienes asciende a la cantidad de \$30,118.00 (Son: Treinta Mil Ciento Dieciocho Pesos 00/100 M.N.).
- XVI.** En relación con lo anterior cabe señalar que, tomando en consideración que con base en dicho avalúo, el valor de los bienes en conjunto no excede del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, que para el año 2010 es por la cantidad de \$54.47 (Son: Cincuenta y Cuatro Pesos 47/100 M.N.), operación cuyo resultado asciende a la cantidad de \$54,470.00 (Son: Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta Pesos 00/100 M.N.), y siendo que el monto del avalúo de los bienes en este caso equivale a 552.93 días de salario mínimo diarios, quedando por tanto comprendido entre los parámetros de valor previstos para el procedimiento de Invitación a cuando menos tres postores de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas estimó que resultaba viable, en su caso, enajenar los bienes muebles dados de baja a través de dicho procedimiento, descartándose los procedimientos de adjudicación directa y subasta pública, así como el procedimiento de destrucción o desechamiento, tomando en cuenta que por las características físicas, condiciones materiales y estado de conservación de los bienes dados de baja, éstos no se pueden catalogar como desechos, de conformidad con el artículo 76 del citado reglamento.
- XVII.** Sin perjuicio de lo anterior, la misma Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción I en relación con los numerales 74 y 75 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomando en cuenta las características físicas y técnicas particulares de los bienes muebles dados de baja, así como sus condiciones operativas, estado de conservación, valor económico y naturaleza, y atendiendo a la solicitud hecha por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF Estatal) por conducto de su Directora General, Mtra. Alma Leticia Carrillo Vargas, en la que se expone de manera puntual la utilidad que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

representarían los referidos bienes muebles para el desarrollo de sus actividades con motivo del servicio prestado en favor del Estado, consideró factible proponer como destino final del mobiliario y equipo informático dados de baja, el procedimiento de donación a Institución educativa, cultural o de beneficencia pública, o bien a algún organismo no lucrativo con residencia en el territorio del estado, sugiriendo para tal efecto como posible donatario al organismo antes referido, considerando previamente para ello que dicha institución se encuentra constituida mediante decreto, como un organismo público descentralizado, que tiene como principal objetivo el promover el bienestar social en el Estado, ejerciendo para ello acciones de apoyo a la comunidad en los rubros de nutrición y medicina preventiva de grupos vulnerables, fomento a la educación y sano desarrollo de la niñez, y en general prestando servicios asistenciales a las familias campechanas para atender sus necesidades prioritarias, cuyo sostenimiento, además de los recursos que le destina el Gobierno del Estado, comprende las donaciones recibidas por instituciones públicas u otras personas físicas y morales, y que finalmente cuenta con residencia en el territorio del Estado, cumpliendo por tanto con los requisitos previstos por el artículo 74 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, valorando además de manera importante las necesidades o requerimientos que dicha Institución tiene con motivo de las actividades desarrolladas para la consecución de su objeto en favor de las familias de la entidad, especialmente en los albergues y oficinas de asistencia a su cargo, lo cual hiciera patente de manera expresa mediante su respectiva solicitud. En relación con lo anterior, cabe señalar que la misma Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas, por conducto de su titular, celebró una reunión con la Mtra. Alma Leticia Carrillo Vargas, en su carácter de Directora General del organismo en comento, con la finalidad de tratar sobre la solicitud realizada por el mismo para convertirse en el beneficiario del mobiliario y equipo informático referido, así como sobre los términos y condiciones para la suscripción del contrato correspondiente, haciéndose notable en todo momento la voluntad por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF Estatal) para constituirse como donatario de los bienes dados de baja, así como en la mayor disposición para apegarse a los términos y condiciones del contrato respectivo.

XVIII. Una vez determinado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 28 de mayo de 2010, en estricto apego a lo establecido por el artículo 44 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el correspondiente dictamen de No utilidad relativo al mobiliario y equipo informático descritos en el Anexo Único que forma parte del presente documento, dictamen que con esa misma fecha fue presentado ante la consideración de la Junta General Ejecutiva, y en el cual se condensaron los motivos y fundamentos que a juicio de la citada Dirección sustentaron la baja de dichos bienes muebles del servicio activo del Instituto, por estimarse que los mismos en virtud de reunir las características y condiciones previstas por la normatividad aplicable se catalogan como no útiles para las necesidades operativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinación que se apoyó, en el caso en específico de los equipos informáticos, en el estudio técnico realizado por parte de empresa denominado “Multiservicios OXEL” a cargo del Ing. José Alejandro Ordóñez May, así como en la inconveniencia de su utilización, en el caso del mobiliario de oficina, derivada de las razones señaladas en la consideración XI del presente documento, precisándose asimismo las razones y fundamentos que sustentan la viabilidad del procedimiento de destino final propuesto, en este caso el de donación, así como la idoneidad de posible donatario del mobiliario y equipo informático dados de baja del servicio activo del Instituto.

XIX. Una vez emitido y presentado ante la Junta General Ejecutiva el Dictamen de No Utilidad con la propuesta de procedimiento de destino final del mobiliario y equipo informático dados de baja del servicio activo del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas, con fecha 31 de mayo de 2010, mediante Oficio No. DEAP/144/2010, turnó dicho documento, así como el avalúo practicado a los bienes en comento a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que la referida instancia, de conformidad con lo establecido por el artículo 4, 44 y 75 fracción III del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de sus facultades relativas a la inspección y control del ejercicio y administración del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

patrimonio del Instituto, se sirviera a analizarlos y emitir su opinión al respecto. Como resultado de lo anterior, el referido órgano de control interno después de llevar a cabo un análisis detallado e integral de la documentación remitida, mediante Oficio No. CI/016/2010 de fecha 9 de junio de 2010, determinó que dicho dictamen contaba con los elementos de forma y de fondo necesarios para considerar que su contenido se apega cabalmente a los procedimientos, condiciones y términos establecidos en el Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual resulta aplicable al presente caso, considerando asimismo que tal como se señala en el dictamen, la donación resulta a su criterio la vía o forma de enajenación gratuita más conveniente, adecuada y eficaz, en función de las ventajas que ofrece en relación a la inversión de tiempo y en cuanto al mejor ejercicio de los recursos económicos del Instituto, estimando de igual forma que tal como se propone en el dictamen remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF Estatal), es una institución indicada para ser la posible donataria del mobiliario y equipo de cómputo dados de baja en este caso, ya que encuadra perfectamente con lo dispuesto en el artículo 74 del reglamento antes mencionado, y en atención desde luego a sus necesidades prioritarias para el logro de sus fines como institución, cuyos servicios benefician a la población del Estado de Campeche. Por lo que respecta al Avalúo remitido, el órgano de control interno determinó que dicho avalúo efectivamente corresponde a los bienes muebles dados de baja del servicio activo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que su realización resultó pertinente a efecto de poder estimar el Valor de Liquidación Forzada (VLF) de cada bien en lo individual y en su conjunto, cumpliendo con lo previsto por el artículo 75 fracciones I, II y III del citado reglamento; avalando en consecuencia el contenido y sentido del dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

- XX.** Como se menciona en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 10 de junio de 2010, la Junta General Ejecutiva, habiendo analizado el contenido del Dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, estimando que en dicho documento se justifica plenamente la baja del mobiliario y equipo informático propiedad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior mediante la exposición puntual de las razones y bases jurídicas para clasificar dichos bienes muebles como no útiles, razones que redundan principalmente en el hecho de que los mismos reúnen las características y condiciones previstas por el artículo 5 fracción III en relación con el 33 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche para ser considerados como tales en función de sus características físicas y técnicas, estado de conservación y grado de obsolescencia, conteniendo asimismo los motivos y fundamentos necesarios para sustentar la viabilidad de la donación como procedimiento de destino final propuesto, así como la idoneidad del posible donatario, y tomando en cuenta la opinión emitida al respecto por la Contraloría Interna, aprobó mediante acuerdo el dictamen de referencia, acordando de igual manera remitirlo ante este Consejo General, a efecto de resolver con respecto al destino final del mobiliario y equipo informático dados de baja del servicio activo del Instituto, y su consecuente baja definitiva del patrimonio del propio Instituto.
- XXI.** Con base en las consideraciones anteriores, concretamente en lo relativo al procedimiento de destino final propuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas en su Dictamen de No Utilidad, aprobado en sus términos por la Junta General Ejecutiva, previa opinión de la Contraloría Interna, este Consejo General estima que efectivamente, en atención a las características físicas y condiciones técnicas, operatividad, valor económico y naturaleza de los bienes muebles dados de baja, y desde luego a la importancia que reviste la solicitud hecha por el propio organismo interesado en adquirirlos, el procedimiento de donación resulta la vía más factible conforme a la normatividad aplicable para enajenar los bienes muebles dados de baja del servicio activo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esto en virtud de que por sus características se constituye como la vía idónea para beneficiar a título gratuito a un organismo no lucrativo con residencia dentro del territorio del Estado, cuyo objeto es prestar un servicio de asistencia social en beneficio de los habitantes de la entidad, en especial al sector vulnerable y núcleos familiares en lo que respecta a sus necesidades más apremiantes, en este caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

del Estado de Campeche (DIF Estatal), el cual se encuentra interesado en aprovechar los bienes en comento sin mayor requisito que la celebración del contrato correspondiente. Asimismo, este órgano de dirección, tomando en cuenta que como ha quedado asentado, el referido organismo público cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 74 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche para constituirse como donatario, el cual además manifestó formalmente a través de su representante su interés por adquirir mediante el referido procedimiento de enajenación el mobiliario y equipo informático dado de baja del servicio activo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, motivando lo anterior en la importancia que los mismos representan por su utilidad en las actividades desarrolladas por el citado organismo en beneficio de la comunidad, especialmente en las oficinas de asistencia social y albergues a su digno cargo, se considera factible aprobar que dichos bienes muebles sean donados a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF Estatal).

- XXII.** Por todo lo antes expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147, 155 y 178 fracciones XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, y 46 del Reglamento de Registro, Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera procedente aprobar que el destino final del mobiliario y equipo informático dados de baja, descritos en el Anexo Único del presente documento, sea el de donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF Estatal), y que asimismo, a efecto de formalizar dicha enajenación, se autorice a los titulares de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo realizar los trámites pertinentes para la suscripción del referido contrato, conforme a sus facultades conferidas por los numerales 180 fracción II y 181 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 18 fracción IX y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativas a la suscripción de convenios y contratos a nombre del Instituto, previa autorización del mismo. Finalmente, una vez aplicado el procedimiento de destino final en comento, se considera necesario proceder a la baja definitiva de los bienes donados del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento de donación como destino final de los bienes muebles descritos en el Anexo Único del presente documento, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF Estatal), con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

SEGUNDO.- Se autoriza que los titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a realizar los trámites correspondientes para la suscripción del Contrato de Donación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF Estatal), con base en los razonamientos expresados en las consideraciones VI y XXII del presente documento, informando al Consejo General en la Sesión Ordinaria inmediata posterior que celebre a la conclusión de las actividades realizadas en función del mismo.



“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas para que una vez suscrito el referido contrato de donación, proceda a realizar la cancelación de los registros en el inventario respectivo, así como el ajuste contable correspondiente, a efecto de dar de baja del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los bienes donados, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente documento.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 3ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE 2010.